

Suscríbete a DeepL Pro para poder editar este documento.  
Entra en [www.DeepL.com/pro](https://www.deepl.com/pro?cta=edit-document) para más información.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  | CEDAW/C/VEN/CO/9 | |
|  | **Avance de la versión no editada** | | Distr: General  30 de mayo de 2023  Original: Inglés |

**Comité para la Eliminación de la Discriminación   
contra la Mujer**

Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Venezuela (República Bolivariana de)[[1]](#footnote-1)\*.

1. El Comité examinó el noveno informe periódico de Venezuela (CEDAW/C/VEN/9) en sus sesiones 1985ª y 1986ª (CEDAW/C/SR.1985 y CEDAW/C/SR.1986), celebradas el 18 de mayo de 2023. La lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones figura en el documento CEDAW/C/VEN/Q/9, y las respuestas de Venezuela figuran en el documento CEDAW/C/VEN/RQ/9.

A. Introducción

2. El Comité agradece al Estado parte la presentación de su noveno informe periódico. También agradece el informe de seguimiento del Estado parte (CEDAW/C/VEN/CO/7-8/Add.1) y sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, así como la presentación oral de la delegación y las nuevas aclaraciones proporcionadas en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité durante el diálogo.

3. El Comité felicita al Estado Parte por su delegación de alto nivel, que estuvo encabezada por la Excma. Sra. Diva Ylayaly Guzmán, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, e incluyó a representantes de la Asamblea Nacional, el Tribunal Supremo de Justicia, el Consejo Nacional de Derechos Humanos, el Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público, el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Ministerio del Poder Popular para la Salud, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología y la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales en Ginebra.

B. Aspectos positivos

4. El Comité celebra los avances logrados desde el examen en 2014 de los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Estado parte (CEDAW/C/VEN/7-8) en la realización de reformas legislativas, en particular la adopción de las siguientes:

(a) La Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública, en 2021;

(b) La Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, en 2021;

(c) La Ley Orgánica para la Atención Integral y Desarrollo de las Personas Adultas Mayores, en 2021;

(d) La Ley del sistema de atención a la vida, en 2021;

(e) La Ley de la gran Misión "Chamba Juvenil", en 2021;

(f) La Ley para la promoción y el uso del lenguaje con perspectiva de género, en 2021.

5. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte por mejorar su marco institucional y normativo destinado a acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad entre los géneros, como la adopción o el establecimiento de lo siguiente

(a) El Consejo Nacional contra la Trata de Personas, en 2021;

(b) La Defensoría Especial para la Protección de Migrantes, Refugiados y Víctimas de Trata de Personas, en 2020;

(c) El Plan de la Patria "Vueltaa la Patria" 2018-2025, construido sobre el principio de igualdad y equidad de género, en 2019;

(d) El Plan de Desarrollo Económico y Social, conocido como "Plan de la Patria" 2019-2025, en 2019.

C. Objetivos de Desarrollo Sostenible

6. **El Comité acoge con satisfacción el apoyo internacional a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y pide que se haga realidad la igualdad de género de jure (jurídica) y de facto (sustantiva), de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Comité recuerda la importancia del Objetivo 5 y de la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en los 17 Objetivos. Insta al Estado parte a que reconozca a las mujeres como motor del desarrollo sostenible de Venezuela y a que adopte políticas y estrategias pertinentes a tal efecto.**

D. Parlamento

7. **El Comité subraya el papel crucial del poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase** [**A/65/38**](https://undocs.org/en/A/65/38)**, segunda parte, anexo VI). Invita a la Asamblea Nacional a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias en relación con la aplicación de las presentes observaciones finales de aquí a la presentación del próximo informe periódico en virtud de la Convención.**

E. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Contexto

8. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para proteger y promover los derechos humanos de la mujer y la igualdad entre los géneros. No obstante, observa con preocupación que el Estado parte sigue teniendo dificultades para aplicar la Convención. El Comité observa con preocupación el impacto socioeconómico de las sanciones impuestas al Estado parte por varios terceros Estados, que agrava el deterioro de la economía y la compleja situación humanitaria vivida en el país desde 2015, afectando a todas las esferas de la vida social, y teniendo un impacto diferenciado en las mujeres y las niñas.

Visibilidad de la Convención, de su Protocolo Facultativo y de las recomendaciones generales del Comité

9. El Comité toma nota del elevado número de decisiones judiciales en las que los jueces se han referido a la Convención entre 2020 y 2022. Observa con preocupación, sin embargo, que la Convención y su Protocolo Facultativo no están plenamente incorporados en el derecho interno y que las mujeres, en particular las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y las mujeres rurales, a menudo no son conscientes de sus derechos en virtud de la Convención y de los recursos disponibles para reclamarlos.

10. **El Comité recomienda al Estado parte que difunda ampliamente la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité y que sensibilice a las mujeres, incluidas las que viven en la pobreza, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y las mujeres rurales, sobre los derechos que les asisten en virtud de la Convención y los recursos jurídicos de que disponen para denunciar violaciones de esos derechos.**

Definición de igualdad y no discriminación

11. El Comité toma nota de la enmienda al artículo 565 del Código Orgánico de Justicia Militar, para despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo en las fuerzas armadas, y de que el proyecto de ley contra todas las formas de discriminación fue aprobado por unanimidad por el pleno de la Asamblea Nacional y está siendo sometido a una consulta pública nacional. Observa con preocupación que hay una aplicación limitada de las leyes y políticas en vigor para abordar las formas interrelacionadas de discriminación contra la mujer, en particular las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres LBTI, las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y las mujeres rurales.

12. **El Comité recomienda que el Estado parte apruebe sin demora la Ley contra todas las formas de discriminación y garantice la aplicación efectiva de la legislación que prohíbe la discriminación contra la mujer, que abarca la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada, así como las formas de discriminación que se entrecruzan, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Convención, la recomendación general núm. 28 (2010) del Comité sobre las obligaciones fundamentales de los Estados partes en virtud del artículo 2 de la Convención, y la meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativa a poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todas partes.**

Acceso de las mujeres a la justicia

13. El Comité toma nota de que el Ministerio Público ha establecido 73 oficinas en todo el Estado Parte con competencia para tratar asuntos relacionados con los derechos de la mujer, incluida una oficina especializada en femicidios. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

(a) Las barreras económicas para el acceso de las mujeres a la justicia y la limitada disponibilidad de asistencia jurídica gratuita;

(b) Los obstáculos al acceso a la justicia a los que se enfrentan las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes, las mujeres con bajos ingresos y las mujeres con discapacidad, como el analfabetismo jurídico y la falta de información sobre los recursos disponibles para denunciar formas de discriminación interrelacionadas;

(c) Que las mujeres migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas siguen enfrentándose a obstáculos para acceder a la justicia, a menudo afectadas por su falta de confianza en el poder judicial y en las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y por el miedo a las represalias de los grupos armados o criminales que operan en sus comunidades;

(d) Que el Estado parte denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 2012, excluyendo así la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

14. **El Comité, en consonancia con su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia, recomienda que el Estado parte:**

(a) **Ampliar los servicios públicos de asistencia jurídica debidamente financiados para garantizar la asistencia jurídica gratuita a las mujeres sin medios suficientes en los procedimientos penales, civiles y administrativos relacionados con la violencia de género y la discriminación contra la mujer;**

(b) **Reforzar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes, las mujeres con bajos ingresos y las mujeres con discapacidad, en particular abordando las barreras lingüísticas, los tribunales accesibles y difundiendo información sobre los recursos jurídicos disponibles para reclamar sus derechos;**

(c) **Ampliar las medidas para informar a las mujeres migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas de los recursos de que disponen en caso de violación de sus derechos, incluso a través de sitios web específicos, medios de comunicación social y en un lenguaje accesible;**

(d) **Reconsiderar su retirada de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con vistas a restablecer su jurisdicción.**

Mujeres, paz y seguridad

15.El Comité observa con preocupación la falta de un plan de acción nacional para la paz y la seguridad de las mujeres.

16. **El Comité recuerda su recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, y recomienda que el Estado parte considere la adopción de un plan de acción nacional para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la paz y la seguridad de las mujeres, en cooperación con representantes de organizaciones de mujeres de la sociedad civil, y se asegure de que tiene en cuenta todo el espectro del programa del Consejo de Seguridad sobre la paz y la seguridad de las mujeres, reflejado en las resoluciones 1325 (2000) y posteriores del Consejo de Seguridad, e incorpora un modelo de igualdad sustantiva que aborde la violencia de género contra las mujeres y la discriminación contra las mujeres en todas las esferas de la vida de las mujeres, incluidas las formas interrelacionadas de discriminación contra las mujeres.**

Mecanismos nacionales para la promoción de la mujer y la integración de la perspectiva de género

17. El Comité toma nota con reconocimiento de la creación del Consejo Estatal para la Igualdad y Equidad de Género en 2015 para garantizar la integración de una perspectiva de género en las políticas públicas y promover la creación de puntos focales de género en todos los departamentos gubernamentales, así como la Red de Enlaces de Género de las Instituciones Estatales. Sin embargo, observa con preocupación:

(a) Que la Comisión Nacional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia aún no está operativa y sus miembros no han sido nombrados;

(b) La falta de colaboración de los mecanismos nacionales para la promoción de la mujer con las organizaciones de mujeres de la sociedad civil de distintas procedencias políticas.

18. **El Comité recomienda que el Estado Parte**

(a) **Garantizar el funcionamiento efectivo de la Comisión Nacional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y nombrar a sus miembros de forma transparente, inclusiva y representativa, entre otras cosas reservando cinco puestos para representantes de la sociedad civil;**

(b) **Garanticen una cooperación significativa de los mecanismos nacionales con las organizaciones de mujeres de la sociedad civil de diferentes procedencias políticas, incluidas las que representan a las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes y las mujeres con discapacidad, en la adopción y aplicación de leyes, políticas y programas para el adelanto de la mujer e integren un enfoque basado en los derechos humanos y una perspectiva de género interseccional en esas políticas**.

Institución nacional de derechos humanos

19. El Comité observa con preocupación que:

(a)La Defensoría Especial con Competencia Nacional para la Protección de Migrantes, Refugiados y Víctimas de Trata de Personas, carece de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la implementación de su mandato, especialmente para la recolección de datos sobre trata de personas de mujeres migrantes y refugiadas en la frontera y en zonas rurales y mineras;

(b)La Defensoría del Pueblo perdió su acreditación con categoría A por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en 2016.

20. **El Comité recomienda al Estado parte que asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a la Defensoría Especial para la Protección de Migrantes, Refugiados y Víctimas de Trata de Personas, a fin de que pueda cumplir de manera eficaz e independiente su mandato de proteger a las mujeres migrantes y refugiadas de los riesgos de la trata de personas. Recomienda además que el Estado Parte refuerce la independencia de la Defensoría del Pueblo, en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París; resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993), y que prosiga sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones del Subcomité de Acreditación de la Alianza Mundial de Instituciones de Derechos Humanos (GANHRI), con miras a obtener de nuevo su antigua categoría A.**

Medidas especiales temporales

21. El Comité observa con preocupación la falta de información sobre el uso de medidas especiales de carácter temporal por el Estado parte para lograr la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en todos los ámbitos en que las mujeres están subrepresentadas o desfavorecidas, en particular las mujeres indígenas, las migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, las mujeres LBTI y las mujeres con discapacidad.

22. **El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores (CEDAW/C/VEN/CO/7-8, párr. 15) y recomienda que el Estado parte adopte medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general No. 25 (2004) del Comité sobre medidas especiales de carácter temporal, para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en todas las esferas abarcadas por la Convención en que las mujeres estén subrepresentadas o desfavorecidas, en particular en la vida política, pública y económica, la educación, el empleo, la atención de la salud y la seguridad social, con especial atención a las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, las mujeres LBTI y las mujeres con discapacidad.**

Estereotipos de género

23. El Comité reconoce las medidas adoptadas por el Estado parte para eliminar los estereotipos de género, como las actividades de supervisión de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las sentencias Nos. 359 y 884 del Tribunal Supremo de Justicia, las sentencias que prohíben publicar imágenes con contenido sexual explícito o implícito que promuevan la prostitución o el consumo de pornografía que remitan a direcciones electrónicas a las que puedan acceder libremente niños y adolescentes, y la aprobación en 2021 de la Ley de promoción y uso del lenguaje con perspectiva de género. Sin embargo, el Comité observa con preocupación la persistencia de estereotipos de género discriminatorios sobre los roles y responsabilidades de mujeres y hombres en la familia y en la sociedad en el Estado parte.

24. **El Comité recomienda que el Estado Parte**

(a) **Refuerce sus medidas, incluidas las campañas de sensibilización y educación en todo el Estado Parte, dirigidas a los dirigentes políticos, religiosos e indígenas, los maestros, las niñas y los niños, y las mujeres y los hombres, para eliminar los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y promueva el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre las mujeres y los hombres;**

(b)  **Garantizar que todas las intervenciones para abordar los estereotipos de género se lleven a cabo a través de una perspectiva interseccional, con especial atención a las mujeres afrodescendientes, indígenas, migrantes, LBTI, mayores y con discapacidad;**

(c) **Evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para eliminar los estereotipos discriminatorios y proporcionar información sobre su impacto en su próximo informe periódico.**

Violencia de género contra las mujeres

25. El Comité acoge con satisfacción la segunda modificación parcial de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV). Sin embargo, está profundamente preocupado por la alta incidencia de la violencia de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte. En particular, observa con preocupación:

(a) La persistencia de feminicidios, desapariciones y violencia psicológica y sexual contra mujeres y niñas y la falta de un protocolo sensible al género para la investigación de asesinatos por motivos de género (feminicidios), crímenes de odio y otras formas de violencia de género contra las mujeres LBTI;

(b) La falta de reglamentos y protocolos con perspectiva de género para la aplicación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la ausencia de legislación específica sobre igualdad de género que cumpla las normas internacionales;

(c) El bajo número (5) de casas de acogida para víctimas de violencia de género contra las mujeres, a pesar de la exigencia de al menos una casa de acogida por departamento en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

(d) La falta de datos estadísticos sobre casos de violencia de género contra mujeres y niñas.

26. **Recordando sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/VEN/CO/7-8 párr. 19), su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia de género contra las mujeres, la actualización de la recomendación general núm. 19, la recomendación general conjunta núm. 31 del CEDAW/observación general núm. 18 del CRC (2019) sobre prácticas nocivas, y la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, el Comité insta al Estado parte a:**

(a) **Reforzar las medidas para prevenir, perseguir y castigar los casos de violencia de género contra las mujeres, incluyendo el diseño de un protocolo con perspectiva de género para la investigación de los asesinatos de género (feminicidios), la adopción de un plan de acción nacional para combatir la violencia de género contra las mujeres, incluida la violencia en línea;**

(b) **Adoptar los reglamentos y protocolos con perspectiva de género necesarios para la aplicación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la legislación específica sobre igualdad de género que cumpla las normas internacionales;**

(c) **Reforzar los servicios de apoyo a las mujeres y niñas víctimas de la violencia de género, en particular aumentando el número de refugios adecuadamente financiados, sin demora, para las víctimas de la violencia de género en todo el Estado Parte y proporcionando a las víctimas acceso a asistencia jurídica, pruebas forenses, asesoramiento psicosocial y programas de rehabilitación;**

(d) **Establecer un sistema de recopilación de datos para la compilación periódica de datos estadísticos sobre la violencia de género contra las mujeres, incluido el feminicidio, desglosados por forma de violencia y relación entre el autor y la víctima, y proporcionar en su próximo informe periódico información actualizada sobre el número de denuncias, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas a los autores, así como sobre las reparaciones proporcionadas a las víctimas.**

Trata y explotación de la prostitución

27. El Comité toma nota de la creación de la Unidad Especial dentro de la Fiscalía General (Fiscalía 95) con competencia en materia de trata de personas, en particular mujeres y niñas, hacia, dentro y desde el Estado Parte. Sin embargo, el Comité observa con preocupación

(a) Las limitadas medidas para prevenir, perseguir y castigar los casos de trata de personas, en particular de mujeres y niñas, en el Estado Parte con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, así como el mayor riesgo de trata con fines sexuales para las mujeres y niñas indígenas, afrodescendientes y migrantes en las zonas fronterizas;

(b) Alegaciones de formas contemporáneas de esclavitud, incluyendo el tráfico sexual y el trabajo infantil en zonas mineras, particularmente en el arco minero del Orinoco y a lo largo de las fronteras con Brasil y Colombia, en el contexto de la presencia de grupos armados y criminales no estatales vinculados a las actividades extractivas;

(c) La falta de una ley específica y exhaustiva sobre la trata de personas, y el retraso en la publicación del Plan Nacional contra la Trata de Personas (2021-2025), así como un enfoque centrado en el enjuiciamiento y el descuido de la prevención y la asistencia a las víctimas de la trata de conformidad con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo);

(d) La falta de datos desglosados sobre la trata de mujeres y niñas hacia y desde el Estado Parte y la falta de información sobre la explotación de la prostitución;

(e) La ausencia de un protocolo para la pronta identificación y remisión de las víctimas de la trata a los servicios apropiados y para ayudar a las mujeres que emigran fuera del Estado Parte a conservar todos sus documentos oficiales y diplomas educativos y profesionales, lo que reduce al mínimo el riesgo de explotación para la prostitución y la trata.

28. **Recordando su Recomendación general Nº 38 (2020) sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, el Comité recomienda al Estado parte que**

(a) **Combatir el reclutamiento forzoso y la trata de mujeres y niñas por parte de grupos armados irregulares, especialmente en el contexto del arco minero del Orinoco y a lo largo de las fronteras con Brasil y Colombia, e investigar todas las denuncias de formas contemporáneas de esclavitud, procesar y castigar adecuadamente a los autores, garantizando al mismo tiempo la protección de las mujeres y niñas víctimas de la trata y la explotación con fines de prostitución**;

(b) **Elaborar, de acuerdo con los convenios y protocolos internacionales, y publicar, sin demora, el Plan Nacional contra la Trata de Seres Humanos (2021-2025) y asignar recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para su aplicación, y elaborar una ley integral sobre la trata de personas, que abarque también la explotación de mujeres y niñas a través de Internet;**

(c)  **Elaborar un protocolo para la pronta identificación y remisión de las mujeres y niñas víctimas de la trata a los servicios adecuados, especialmente en las zonas fronterizas, y asignar fondos suficientes para garantizar servicios adecuados de apoyo a las víctimas de la trata, dentro y fuera del Estado Parte, incluidos refugios, asesoramiento psicosocial, programas de reintegración y acceso efectivo a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado para quienes puedan necesitar protección internacional, y reforzar la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que gestionan refugios y prestan servicios de apoyo a las víctimas de la trata, así como la financiación estatal a las mismas**;

(d) **Recopilar sistemáticamente datos desglosados sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas a los autores y sus cómplices, incluidos los funcionarios públicos, en los casos de trata de mujeres y niñas, y sobre los servicios de apoyo y rehabilitación, los documentos de identidad y el permiso de residencia temporal proporcionados a las víctimas, independientemente de su capacidad o voluntad de cooperar con las autoridades judiciales;**

(e) **Proporcionar información accesible y oportuna sobre las prácticas ilícitas de la trata y las redes de tráfico de migrantes a las mujeres y niñas en riesgo de trata y explotación para la prostitución, en particular las mujeres y niñas migrantes en tránsito dentro y fuera del país, en situación irregular y las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo**, **y proporcionar a las mujeres migrantes sus documentos formales, diplomas educativos y profesionales.**

Igualdad de participación en la vida política y pública

29. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aumentar la participación de la mujer en la vida política y pública. Sin embargo, observa con preocupación

(a) Que la representación femenina en la Asamblea Nacional sigue siendo del 31% y que sólo 2 mujeres han sido elegidas gobernadoras de estado (8,3%) y 62 alcaldesas (19%);

(b) Que sólo 9 de los 33 Ministerios del Poder Popular están dirigidos por mujeres;

(c) La falta de medidas especiales temporales efectivas necesarias como parte de una estrategia global para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en la vida política y pública, incluidas las mujeres de grupos desfavorecidos, y que las medidas adoptadas para promover la paridad en las listas electorales no son obligatorias por ley;

(d) Las denuncias de amenazas, intimidación y violencia contra las mujeres que ocupan cargos públicos, expuestas a un clima de miedo que las disuade de participar en la vida política y pública.

30. **En consonancia con su recomendación general núm. 23 sobre la mujer en la vida política y pública, el Comité recomienda que el Estado parte prosiga sus esfuerzos para promover la igualdad de representación de la mujer en la Asamblea Nacional, el Gobierno, el poder judicial, los órganos descentralizados y la administración pública en los planos nacional, estatal y local, en particular mediante cuotas de paridad entre los géneros, la contratación preferente de mujeres en la administración pública, en particular en los niveles decisorios, y modificando la Ley de Procesos Electorales y la Ley de Partidos Políticos, para exigir la paridad de género en las estructuras y en las listas electorales de los partidos políticos, con sanciones en caso de incumplimiento por parte de los partidos políticos, y adoptar medidas para combatir la violencia política contra las mujeres mediante campañas de prevención y sanciones a los autores.**

Defensoras de los derechos humanos

31. El Comité reitera su preocupación por la estigmatización y criminalización de los representantes de la sociedad civil, incluidas las defensoras de los derechos humanos, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, que siguen siendo desacreditados en los medios de comunicación institucionalizados del Estado parte. También lamenta la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado parte para agilizar la investigación y el enjuiciamiento de todos los actos de hostigamiento, intimidación y represalias perpetrados contra las defensoras de los derechos humanos, así como la falta de medidas adoptadas para prevenir los ataques y las amenazas contra las defensoras de los derechos humanos y proporcionarles protección y reparación.

32. **El Comité insta al Estado parte a que siga reforzando y aplicando medidas para proteger a las defensoras de los derechos humanos, las periodistas y las activistas políticas de la oposición del acoso, la intimidación y las represalias, y a que castigue adecuadamente a los autores de esos actos, incluidos los funcionarios públicos. Recomienda además que el Estado Parte garantice un entorno propicio para que las organizaciones de mujeres y las defensoras de los derechos humanos defiendan los derechos humanos de la mujer y asegure su participación en la aplicación de las presentes recomendaciones y su consulta significativa en la preparación del próximo informe periódico.**

Educación

33. El Comité observa con preocupación:

(a)El llamado "Apagón Educativo" o brecha tecnológica y el limitado acceso a internet para mujeres y niñas, exacerbado por la pandemia del Covid-19, que intensificó las desigualdades de género existentes en el Estado parte, en particular para las niñas rurales, indígenas, afrodescendientes, de bajos ingresos y mujeres y niñas con discapacidad;

(b) Información recibida sobre mujeres y niñas en instituciones educativas que son objeto de explotación sexual, abuso sexual y acoso sexual;

(c) Las tasas de abandono escolar debido a embarazos precoces;

(d) La continua discriminación a la que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad en los centros educativos;

(e) La escasa aplicación del plan de estudios que incorpora la igualdad de género y una educación sexual adecuada a la edad.

34. **Recordando su Recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, y la meta 4.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de velar por que para 2030 todas las niñas y todos los niños terminen una enseñanza primaria y secundaria gratuita, equitativa y de calidad que dé resultados de aprendizaje pertinentes y eficaces, el Comité recomienda que el Estado parte:**

(a) **Adoptar medidas para eliminar los obstáculos al acceso de las mujeres a Internet y reconocer su igualdad de derecho a acceder a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en todas las partes del Estado Parte y aumentar el número de centros comunitarios con programas de formación dirigidos a las niñas de zonas rurales, indígenas y afrodescendientes, a las niñas de bajos ingresos y a las mujeres y niñas con discapacidad en TIC y competencias digitales;**

(b) **Establecer procedimientos eficaces para investigar los casos de violencia de género, incluidos los abusos sexuales y el acoso sexual de las niñas, en el entorno escolar, procesar y castigar adecuadamente a los autores, incluidos los profesores y los administradores escolares, y proporcionar a las víctimas atención médica, asesoramiento psicosocial y rehabilitación;**

(c) **Garantizar la retención y reinserción efectivas de las niñas embarazadas y las madres jóvenes en el sistema educativo, en particular proporcionando servicios de guardería asequibles y apoyo educativo y parental extraescolar para las madres jóvenes;**

(d) **Garantizar que todas las mujeres y niñas con discapacidad puedan acceder a una educación inclusiva de calidad y desarrollar una política nacional contra el acoso para proporcionar entornos educativos seguros e inclusivos a las mujeres y niñas, incluidas las mujeres y niñas con discapacidad, libres de discriminación, acoso y violencia;**

(e) **Redoblar los esfuerzos para poner en práctica planes de estudio escolares que proporcionen una educación obligatoria, universal, apropiada para la edad e integral en materia de género y sexualidad, que aborde cuestiones de comportamiento sexual responsable, con especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las enfermedades de transmisión sexual.**

Empleo

35. El Comité toma nota de la Ley de fomento y desarrollo de nuevas empresas. Sin embargo, observa con preocupación:

(a) Las altas tasas de desempleo y autoempleo entre las mujeres y su concentración en la economía informal;

(b) Las limitadas oportunidades de empleo para las mujeres rurales, las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas, afrodescendientes y migrantes, especialmente en las zonas costeras, así como para las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales en el Estado Parte;

(c)Acoso sexual y otras formas de violencia de género denunciadas contra las mujeres en el lugar de trabajo.

36. **El Comité recomienda al Estado parte que promueva el acceso de las mujeres al empleo formal, en particular para las mujeres rurales, las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, repatriadas y LBTI, y que ratifique el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo.**

Salud

37. El Comité toma nota del artículo 66 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tipifica la violencia obstétrica como una forma de violencia de género contra las mujeres, y del Plan Nacional de Parto Humanizado. Sin embargo, observa con preocupación:

(a) La penalización del aborto en caso de violación, incesto o malformación fetal grave y el acceso limitado de las mujeres a servicios de aborto y postaborto en condiciones de seguridad en el Estado Parte;

(b) Denuncias de esterilizaciones coactivas en el marco del Plan Quirúrgico Nacional, a pesar de estar tipificadas como delito desde 2007 y de que la segunda reforma parcial de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia aumentó las penas aplicables a quien prive intencionadamente a una mujer de su capacidad reproductiva sin proporcionarle información adecuada ni obtener su consentimiento expreso, voluntario e informado;

(c) El limitado acceso de las mujeres y las niñas a los anticonceptivos modernos y a los servicios de salud sexual y reproductiva en el Estado Parte y la falta de atención al papel de los hombres en la anticoncepción;

(d) La escasez de medicamentos vitales para mujeres embarazadas, mujeres y niñas con enfermedades infecciosas y no transmisibles como el cáncer, la malaria y la tuberculosis, mujeres con bajos ingresos y mujeres detenidas;

(e) La escasez de tratamientos antirretrovirales para las mujeres que viven con el VIH/SIDA;

(f) Las elevadas tasas de mortalidad materna y la eficacia de los sistemas de seguimiento y vigilancia;

(g) Los peligros que plantea la contaminación por mercurio para las mujeres en el Estado Parte y los informes de envenenamiento por mercurio en zonas rurales habitadas por indígenas, como en el arco minero del Orinoco, y las repercusiones que ello tiene para la salud de los ciudadanos, incluidos las mujeres y los niños.

38. **En consonancia con sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/VEN/CO/7-8, párr. 31), la Recomendación general Nº 24 (1999) sobre la mujer y la salud y las metas 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sosten ible para reducir la mortalidad materna en el mundo y garantizar el acceso universal a los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, el Comité recomienda al Estado parte que**

(a) **Modificar sin demora el artículo 432 del Código Penal para legalizar el aborto al menos en los casos de violación, incesto y grave malformación del feto, además de los casos de amenaza para la vida o la salud de la mujer embarazada, despenalizarlo en todos los demás casos y garantizar que las mujeres y las adolescentes tengan acceso adecuado a servicios de aborto seguro y postaborto;**

(b) **Poner fin inmediatamente a la práctica de las esterilizaciones forzadas y exigir el consentimiento libre, previo e informado de la mujer para cualquier intervención médica que afecte a su salud y sus derechos sexuales y reproductivos;**

(c) **Garantizar que las mujeres y las niñas tengan un acceso asequible a los servicios de salud sexual y reproductiva y a los anticonceptivos modernos y concienciar sobre el papel de los hombres en la anticoncepción;**

(d) **Dar prioridad a una mayor disponibilidad de medicamentos vitales necesarios para las mujeres y niñas embarazadas, las mujeres y niñas con enfermedades infecciosas y no transmisibles graves, las mujeres con bajos ingresos y las mujeres detenidas;**

(e) **Hacer frente a la escasez de tratamiento antirretroviral para las mujeres y niñas que viven con el VIH/SIDA, incluso mediante licencias obligatorias, garantizar que todas las mujeres que viven con el VIH/SIDA tengan acceso gratuito a los medicamentos antirretrovirales, incluidas las mujeres embarazadas para prevenir la transmisión de madre a hijo, y agilizar la aprobación del proyecto de ley sobre el VIH/SIDA;**

(f) **Investigar los informes sobre la incidencia de envenenamiento por mercurio en el arco minero del Orinoco y en cualquier otra zona peligrosa e instituir medidas urgentes para prevenirlo.**

Capacitación económica de las mujeres

39. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para promover el empoderamiento económico de la mujer, incluidas las transferencias de efectivo, el Programa de Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), el sistema de Misiones y Grandes Misiones y los subsidios a los servicios públicos. Sin embargo, observa con preocupación

(a)Los retos que persisten a la hora de proporcionar a las mujeres y las niñas oportunidades de empoderamiento económico y garantizar su acceso a una alimentación, agua y saneamiento adecuados;

(b) Que la crisis económica en el Estado parte y las estrategias de afrontamiento resultantes empujan a muchas mujeres a la dependencia económica de parejas maltratadoras y aumentan su riesgo de sufrir violencia de género;

40. **El Comité recomienda que el Estado Parte siga fortaleciendo el empoderamiento económico de la mujer, proporcionándole oportunidades empresariales, préstamos a bajo interés sin garantía, otras formas de crédito financiero, transferencias de efectivo y acceso a alimentos, agua y saneamiento adecuados, así como a la asistencia social.**

Mujeres rurales

41. El Comité observa con preocupación:

(a) Que las mujeres rurales tienen un acceso limitado a la propiedad y al uso de la tierra en el Estado Parte;

(b) La escasa participación de las mujeres rurales en la adopción, ejecución y beneficios económicos de los proyectos de desarrollo rural de los consejos territoriales de desarrollo rural;

(c) El acceso limitado de las mujeres rurales, incluidas las mujeres indígenas, a los escasos servicios médicos, sociales y de otro tipo.

42. **En consonancia con su recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales y la meta 5.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de emprender reformas para otorgar a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y el control de la tierra y otras formas de propiedad, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con la legislación nacional, el Comité recomienda que el Estado parte:**

(a)  **Garantizar que las mujeres rurales tengan el mismo acceso que los hombres a la propiedad y el uso de la tierra, incluso mediante campañas de sensibilización para desmantelar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que prevalecen en las zonas rurales;**

(b) **Garantizar la participación efectiva de las mujeres rurales en la adopción, aplicación y beneficios económicos de los proyectos de desarrollo rural y en las estructuras de gobernanza territorial, especialmente en los niveles de toma de decisiones;**

(c) **Garantizar que las mujeres rurales, especialmente las que viven en zonas remotas, tengan acceso a los servicios médicos, sociales y de otro tipo a los que tienen derecho.**

Grupos de mujeres desfavorecidas

Mujeres indígenas y afrodescendientes

43. El Comité toma nota del Programa Apacuana, diseñado en 2017 por INAMUJER para la inclusión social de las mujeres indígenas desde una perspectiva étnica y de género. Sin embargo, observa con preocupación los casos de desalojos forzosos de mujeres indígenas y afrodescendientes de tierras tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas y el uso de esas tierras por actores privados no estatales.

44. **En relación con su Recomendación general Nº 39 (2022) sobre las mujeres y niñas indígenas, el Comité recomienda que el Estado Parte**

(a) **Proteger a las mujeres indígenas y afrodescendientes de la ocupación de tierras y el desalojo de las tierras tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, reforzar las salvaguardias jurídicas y procesales contra los desalojos forzosos, y garantizar la participación en los beneficios y su participación significativa en los procesos de toma de decisiones relativas al uso de las tierras indígenas tradicionales;**

(b) **Investigar todas las formas de violencia de género contra las mujeres indígenas, incluidos los desalojos forzosos y la ocupación ilegal de sus tierras, enjuiciar y castigar adecuadamente a los autores y proporcionar reparación por los daños materiales e inmateriales sufridos por las mujeres indígenas afectadas.**

Mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo

45. El Comité observa con preocupación:

(a) Que las mujeres y niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo se enfrentan a formas de discriminación que se entrecruzan y a niveles desproporcionados de violencia de género, especialmente en zonas fronterizas, turísticas y mineras, y que las mujeres migrantes indocumentadas están expuestas a un alto riesgo de explotación sexual, trabajo forzoso y reclutamiento por parte de redes de trata de seres humanos;

(b) El engorroso proceso y las onerosas tasas para que los refugiados reconocidos obtengan documentación y la centralización del proceso de documentación de refugiados en Caracas, lo que aumenta aún más los costes, los riesgos de detención, la extorsión y la violencia de género durante el viaje para las mujeres refugiadas en el Estado Parte.

46. **En consonancia con las recomendaciones generales del Comité núm. 26 (2008) sobre las trabajadoras migratorias y núm. 32 (2014) sobre las dimensiones de género de la condición de refugiado, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, el Comité recomienda que el Estado parte:**

(a) **Abordar las formas interrelacionadas de discriminación contra las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, prevenir y protegerlas de la violencia de género, especialmente en las zonas fronterizas, turísticas y mineras, y castigar adecuadamente a los autores;**

(b) **Garantizar un acceso asequible a la documentación para las mujeres refugiadas reconocidas, de forma descentralizada, con procedimientos administrativos sencillos y tasas reducidas, para garantizar que ellas y sus hijos tengan un acceso adecuado a la educación, el empleo, la atención sanitaria, la vivienda y las prestaciones sociales.**

Mujeres LBTI

47. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para sensibilizar a los funcionarios públicos sobre los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales. Sin embargo, observa con preocupación que las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales siguen enfrentándose en el Estado parte a altos niveles de violencia de género y a formas de discriminación y estigmatización interrelacionadas.

48. **El Comité recomienda que el Estado parte prevenga y proteja a las mujeres LBTI de la violencia de género y adopte medidas como la sensibilización pública para hacer frente a su estigmatización. También recomienda que el Estado parte respete los derechos de las mujeres transgénero a la autonomía, la autodeterminación y el reconocimiento legal de su identidad de género mediante un procedimiento expeditivo, transparente y accesible.**

Mujeres detenidas

49.El Comité observa con preocupación las malas condiciones de las mujeres detenidas en centros superpoblados y con acceso limitado a servicios de salud sexual y reproductiva, productos de higiene menstrual y protección frente a la violencia y el acoso sexuales.

50. **El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que las condiciones de las mujeres detenidas se ajusten a las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) y a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), que se investiguen efectivamente todas las denuncias de violencia y acoso sexuales en los centros de detención y que se enjuicie y castigue adecuadamente a los autores.**

Cambio climático y reducción del riesgo de catástrofes

51. El Comité toma nota de la Metodología para incorporar la perspectiva de género desde un enfoque de derechos humanos en los programas ambientales, publicada por el Estado Parte en cooperación con el PNUD. Sin embargo, observa con preocupación

(a) Que las mujeres, en particular las mujeres rurales, las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes, las mujeres migrantes y refugiadas y las mujeres que viven en la pobreza, se ven desproporcionadamente afectadas por el cambio climático, la pérdida de recursos naturales y la contaminación por mercurio, ya que a menudo viven en zonas expuestas y carecen de las condiciones necesarias para aumentar su resiliencia climática;

(b)Que el Estado parte no ha ratificado ni se ha adherido al emblemático Convenio de Minamata de las Naciones Unidas (2013) ni al Acuerdo de Escazú de las Naciones Unidas (2018);

(c) La falta de protección frente a la intimidación, el acoso y las represalias para las defensoras de los derechos humanos medioambientales, muchas de las cuales son mujeres indígenas.

52. **Recordando su recomendación general núm. 37 (2018) sobre las dimensiones relacionadas con el género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, el Comité recomienda que el Estado parte:**

(a) **Incluir una perspectiva de género en las políticas y planes de acción nacionales sobre cambio climático y reducción de riesgos y desastres y garantizar la participación significativa de las mujeres en la formulación y aplicación de dichas políticas;**

(b) **Ratificar el Convenio de Minamata de las Naciones Unidas (2013) y el Acuerdo de Escazú de las Naciones Unidas (2018);**

(c) **Garantizar la protección frente a la intimidación, el acoso y las represalias de las defensoras de los derechos medioambientales, especialmente las mujeres indígenas.**

Matrimonio y relaciones familiares

53. El Comité toma nota de que la Ley para la prevención y erradicación del abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes (2021) eleva la edad mínima para contraer matrimonio a 16 años, tanto para las niñas como para los niños. Sin embargo, le sigue preocupando que el cambio aún no cumpla con el artículo 16 (2) de la Convención. También observa con preocupación que en el Estado parte los bienes intangibles, como las pensiones y las prestaciones de seguros, no se consideran parte de los bienes gananciales que deben dividirse en caso de divorcio. También sigue preocupado por el hecho de que el matrimonio y las uniones de parejas del mismo sexo no estén legalmente reconocidos.

54. **El Comité, en consonancia con sus observaciones finales anteriores (CEDAW/C/VEN/CO/7-8, párr. 41), recomienda que el Estado parte adopte las medidas legislativas necesarias para reconocer los bienes intangibles, como las pensiones y las prestaciones de seguros, como parte de los bienes conyugales comunes que deben dividirse en caso de divorcio, en consonancia con el artículo 16 1) de la Convención y la recomendación general núm. 29 (2013) del Comité sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución. También recomienda que el Estado parte tipifique como delito el matrimonio antes de los 18 años tanto para las mujeres como para los hombres, sin excepción, en consonancia con el artículo 16 2) de la Convención y la Recomendación general conjunta núm. 31 del Comité/Observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019) y avance en la legislación hacia el reconocimiento del matrimonio y las uniones de parejas del mismo sexo.**

Enmienda al apartado 1 del artículo 20 del Convenio

55. **El Comité alienta al Estado Parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativa al tiempo de reunión del Comité.**

Recogida y análisis de datos

56. **El Comité recomienda al Estado parte que mejore la recopilación, el análisis y la difusión de datos exhaustivos, desglosados por sexo, edad, discapacidad, ubicación geográfica y otros factores pertinentes, y que utilice indicadores mensurables para evaluar las tendencias de la situación de la mujer y los avances hacia la realización por la mujer de la igualdad sustantiva en todas las esferas abarcadas por la Convención y las metas relacionadas con el género de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

Declaración y Plataforma de Acción de Pekín

57. **El Comité exhorta al Estado Parte a que utilice la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y a que siga evaluando la realización de los derechos consagrados en la Convención a fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

58. **El Comité pide que se haga realidad la igualdad sustantiva de género, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.**

Difusión

59. **El Comité pide al Estado Parte que garantice la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en el idioma oficial del Estado Parte, a las instituciones estatales pertinentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular al Gobierno, los ministerios, la Asamblea Nacional y el poder judicial, para permitir su plena aplicación.**

Asistencia técnica

60. **El Comité recomienda al Estado Parte que vincule la aplicación de la Convención a sus esfuerzos de desarrollo y que recurra a la asistencia técnica regional o internacional a este respecto.**

Ratificación de otros tratados

61. **El Comité observa que la adhesión del Estado parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos**[[2]](#footnote-2) **mejoraría el disfrute por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por consiguiente, el Comité alienta al Estado parte a que ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en la que aún no es parte.**

Seguimiento de las observaciones finales

62. **El Comité pide al Estado Parte que le proporcione, en un plazo de dos años, información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 26 b), 28 c) y 38 b) y c) supra.**

Preparación del próximo informe

63. **El Comité establecerá y comunicará la fecha en que deberá presentarse el décimo informe periódico del Estado parte en consonancia con un futuro calendario previsible de presentación de informes basado en un ciclo de examen de ocho años y tras la aprobación de una lista de cuestiones y preguntas previas a la presentación de informes, si procede, para el Estado parte. El informe deberá abarcar todo el periodo hasta el momento de su presentación.**

64. **El Comité pide al Estado Parte que siga las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos (**[**HRI/GEN/2/Rev.6**](https://undocs.org/en/HRI/GEN/2/Rev.6)**, cap. I).**

1. \* Adoptada por el Comité en su octogésima quinta sesión (8-26 de mayo de 2023). [↑](#footnote-ref-1)
2. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas ; y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. [↑](#footnote-ref-2)